

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 54

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-04-1919

Título: POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE DAVID.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03073

Publicada el: 23-04-1919

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Municipios, Ciudades capitales

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.190

Rollo: 199

Posición: 517

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 23 DE ABRIL DE 1919

Número 8078

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 2.

Secretario de Fomento.

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 25.

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO TAPIA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... E. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de su salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales y Municipales se encuentran de venta los formularios para el pago de impuestos y sobre reformas municipales, B. 0.25 el ejemplar.

En el departamento de Instrucción Pública se encuentran de venta los formularios para el pago de impuestos y sobre reformas municipales, B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de pieles bañadas e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO TAPIA.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veintinueve centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 54 DE 1919, DE 10 DE ABRIL, POR LA CUAL SE DA UNA AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE DAVID.....	997
LEY 55 DE 1919, DE 10 DE ABRIL, POR LA CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO.....	999
LEY 56 DE 1919, DE 10 DE ABRIL, POR LA CUAL SE CONFIERE UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO EN RELACION CON LOS MERCADOS PUBLICOS.....	999

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESENCIA

Carta de Presencia del señor Presidente de la República..... 976 |

SECRETARIA DE FOMENTO

SECCION PRIMERA

Resolución número 5, de 22 de Marzo de 1919, por la cual se concede una prórroga..... 998 || Resolución número 11, de 12 de Abril de 1919, por la cual se concede una licencia..... | 998 |

RAMO DE PAIEINTES Y MARCAS

Resolución número 5, de 11 de Marzo de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Victoriano ENRIQUETA..... 998 || Resolución número 6, de 19 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Victoriano ENRIQUETA..... | 998 |
Resolución número 7, de 19 de Abril de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Victoriano ENRIQUETA.....	999
Certificado número 265 de registro de marcas de fábrica.....	999
Certificado número 266 de registro de marcas de fábrica.....	999
Certificado número 267 de registro de marcas de fábrica.....	999

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS

Auto número 115 de 1919, de 22 de Marzo, por el cual se acepta provisionalmente el informe del Tesorero General de la República sobre el balance correspondiente a los meses de Julio y Agosto de 1919..... 998 || Auto número 116 de 1919, de 21 de Marzo, por el cual se hacen remesas a los cuentas del Administrador de Rentas de la Provincia de Coclé sobre el Estado Cuantía correspondiente a los meses de Enero y Febrero del año en curso..... | 999 |

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

Cuadro que demuestra los documentos expedidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Secretario Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1918..... 998 || Resumen mensual por Provincias de los documentos expedidos por los Alcaldes y Corregidores de la República al Secretario Central del Estado Civil de las Personas..... | 999 |
| Artículo adicional..... | 999 |

PODER LEGISLATIVO

LEY 54 DE 1919

(DE 10 DE ABRIL)

por la cual se da una autorización a la Municipalidad de David.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Facilitase a la Municipalidad de David para que lance un empréstito hasta por la suma de doscientos mil balboas (B. 200,000) que se colocarán en bonos que devenguen un interés no mayor del 3% anual, o para que garantice con las rentas que tiene en su haber un interés neto hasta del 3% anual sobre sumas que inviertan en la ciudad de David en las obras de que trata el presente ley, hasta un total de doscientos mil balboas (B. 200,000).

Parágrafo. Estos bonos serán garantizados, en primer término, con las rentas que produzcan las mismas obras y las destinadas por la Nación y Municipalidad para su construcción, y en segundo término, con la garantía nacional, como subsidiario.

Artículo 2º. La suma que de esta manera pueda obtener la Municipalidad junto con los fondos que posee en la casa comercial de los señores «Enrique Rapchen y Cia.» de David, como también los que posea en el «Banco Nacional» provenientes de la venta de tierras del Municipio de David, serán invertidos en la construcción de alcantarillado, pavimentación, planta eléctrica y acueducto de la mencionada ciudad.

Artículo 3º. Los planos y proyectos de construcción o instalación de las mencionadas obras, así como los contratos que para realizarlos o llevarlos a cabo se hayan a efecto, necesitan para su validez de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º. Una vez establecidos los servicios de alcantarillado y acueducto, su uso será obligatorio para todos los propietarios de casas de la ciudad de David, so pena de una multa de quince balboas (B. 15.00) para quienes se negaren para ello, se negaran a utilizarlos.

Artículo 5º. El Consejo Municipal queda facultado para ceder a los dueños de casas de David, por una sola vez, una contribución proporcional al trayecto de calle que quede

frente a sus respectivas propiedades, la cual no podrá exceder en ningún caso de veinte centésimos de balboa por cada metro cuadrado.

El producto de esta contribución se destinará exclusivamente a los gastos de pavimentación que se lieven a efecto.

Artículo 6º. Declárase de utilidad pública, para los efectos fiscales, las obras de alcantarillado y acueducto a que se refiere el presente ley. En consecuencia, los materiales que para dicha obra se importen, quedarán exentos de todo trámite tanto Nacional como Municipal.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos diez y nueve.

El Presidente,

LEO. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Angel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 55 DE 1919

(DE 10 DE ABRIL)

por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que de las tierras de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y denominadas «La Higuera del Rey» haga donación al Municipio de Panamá, en las condiciones que lo tenga a bien, de un lote de terreno para la construcción de los edificios destinados a Matadero y Zafra.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Abril de mil novecientos diecinueve.

El Presidente,

LEO. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José Angel Costa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 10 de Abril de 1919.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

LEY 56 DE 1919

(DE 10 DE ABRIL)

por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo en relación con las tarifas para muelles y mercados públicos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que se aumente o disminuya las tarifas sobre muelles y merca-